

**REGLAMENTO PARA EL ASEO PÚBLICO**

## REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el Municipio de Sayaxché, departamento de Petén, y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del Servicio de Aseo Público Municipal.

*De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Capítulo VII, Régimen Municipal, Artículo 253, inciso c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.*

Para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

El Código Municipal en el Título V Administración Municipal, Capítulo I Competencias Municipales, Artículo 68. Competencias Propias del Municipio, inciso a) "...Limpieza y Ornato y formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

**Artículo 2.-** El servicio de aseo público comprende:

- a) El aseo de áreas públicas ubicadas dentro del municipio tales como calles, avenidas, calzadas, plazas, jardines, parques, etc.
- b) El servicio de recolección de basura y desperdicios que se generen en los inmuebles destinados a viviendas, y en áreas públicas comerciales.
- c) El transporte de los desechos orgánicos e inorgánicos a los sitios que fije la Municipalidad.
- d) El transporte, entierro o cremación de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y áreas de uso común.
- e) Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en lugares necesarios.

**Artículo 3.-** El servicio de aseo público en este municipio corresponde prestarlo con exclusividad a la Municipalidad por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del departamento de aseo público.

**Artículo 4.-** El aseo de las áreas públicas, la recolección y transporte de basura y desperdicios, se hará conforme a las disposiciones del municipio y la colaboración de vecinos, fijándose los días, horarios y forma en que se prestara el servicio, procurando

hacerlo del conocimiento de la población, para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone este reglamento.

**Artículo 5.-** Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios pueden contratar con la Municipalidad, servicios especiales de recolección y transporte de desechos, quienes no contraten deberán depositarlos en los horarios, en las condiciones y lugares que la autoridad municipal señale.

**Artículo 6.-** La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán colocadas en depósitos situados convenientemente y en tal número que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del municipio, o bien de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos lo generen.

**Artículo 7.-** La basura que se genera en los edificios públicos y privados deberá colocarse en los recipientes susceptibles de putrefacción o en bolsas de polietileno.

**Artículo 8.-** La basura o desperdicios provenientes de hospitales, sanatorios, consultorios médicos o de otros establecimientos comerciales que a juicio de las autoridades sanitarias o municipales puedan representen un peligro para la salud pública, deberán ser embasados herméticamente y colocados en bolsa de polietileno, para ser recolectadas y confinadas adecuadamente por el personal del departamento de aseo público.

**Artículo 9.-** Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos ensucie la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, el aseo inmediato del lugar y en su caso el lavado del mismo.

**Artículo 10.-** Para el barrido de las calles y calzadas con equipo y personal municipal se dará a conocer al público el horario que a cada persona corresponda, a fin de que se abstengan de estacionar vehículos o colocar obstáculos que impidan y dificulten la limpieza, o bien que se retiren oportunamente los que hayan colocado, en caso de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costo del infractor.

**Artículo 11.-** La basura recolectada por el personal del servicio de aseo público, es propiedad municipal, podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa, en su caso o por concesionarios, en ambos casos deberán coordinarse con la unidad de gestión ambiental, para el desarrollo sustentable, previo convenio, determinarán las condiciones y los mecanismos más adecuados a seguir.

**Artículo 12.-** Los rellenos sanitarios de basura deberán situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes específicas sobre el mejoramiento del ambiente, conforme a las mejoras técnicas.

**Artículo 13.-** El servicio de aseo público deberá cumplir diariamente cuando no se especifique lo contrario con las rutas de los vehículos recolectores y los horarios establecidos por la Municipalidad.

## **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los habitantes de este municipio, en lo relacionado a limpieza:

**I.-** Participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del municipio, ejerciendo toda aquella actividad encaminada a la conservación de este propósito.

**II.-** Barrer diariamente los frentes de sus viviendas o negocios hasta la medianería de sus colindancias.

**III.-** Entregar a los prestadores de servicios de recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije la Municipalidad.

**IV.-** Evitar la acumulación de basura, desperdicios o animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento la autoridad municipal conminara al infractor para que en un término no mayor de tres días proceda a la limpieza, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, el personal municipal lo hará a su costa.

**V.-** Dar aviso al personal de limpieza cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.

**VI.-** Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro de animales, cuya ubicación este debidamente autorizada, transportaran diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello por la Municipalidad.

**VII.-** Los propietarios, concesionarios y encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, deberán mantener aseado el interior de las terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses, en lugares visibles, letreros que indiquen no arrojar basura en la vía pública.

**VIII.-** De los conductores de vehículos de carga en general deberán asegurar su carga debidamente para evitar su caída en la vía pública y en su caso recogerla de inmediato.

**IX.-** De los vendedores o prestadores de servicios, ambulantes o semifijos, mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura y desperdicios que tanto ellos como los clientes generen, depositándolo en recipientes especiales para que el personal de aseo publico proceda a su recolección.

X.-De los artesanos encargados de talleres para la preparación de toda clase de objetos, realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos.

XI.-De las personas encargadas de la construcción o reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajen, y solo se les permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública mientras la construcción este en proceso.

XII.-De los propietarios de expendios de gasolina, petróleos y similares tener en perfecto estado de limpieza las áreas de su despacho, sanitarios y vía pública correspondiente.

XIII.-Reportar al departamento de aseo público las contravenciones a este reglamento.

XIV.-Reportar o denunciar ante el departamento de aseo público, al ciudadano que no cumpla con este reglamento.

**Artículo 15.-** El departamento de aseo publico o la dependencia designada por la Municipalidad, será la autoridad encargada de aplicar y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento. Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos reglamentos y de las facultades que este contempla:

- a) La Dirección de Servicios Públicos
- b) El Juzgado de Asuntos Municipales
- c) La Comisión de Ambiente y Recursos Naturales
- d) La Unidad de Gestión Ambiental
- e) Los Agentes de la Policía Municipal.

**Artículo 16.-** Queda estrictamente prohibido:

I.-Arrojar y abandonar en lotes baldíos y áreas públicas residuos sólidos de cualquier especie.

II.-Extraer de los botes recolectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan.

III.-Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósitos de basura que coloque o mande colocar la Municipalidad, así como los que hayan sido instalados por particulares.

IV.-Depositar basura comercial e industrial en contenedores que coloque la Municipalidad como apoyo a la recolección domiciliaria generada en casas de habitación.

V.-Sacudir ropa, alfombras, colchas o cualquier otro tipo de objetos en la vía pública.

VI.-Estacionar vehículos en la vía pública que despidan olores fétidos.

VII.-Ocupar la vía pública con vehículos u objetos abandonados que obstruyan y que sean generadores de contaminación.

VIII.-Realizar necesidades fisiológicas en la vías pública.

IX.-Todo acto u omisión que contribuyan a ensuciar las vías públicas, aéreas de uso común o áreas de interés público y cualquier otro que impida la prestación del servicio de aseo.

### CAPITULO III

#### ***DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL***

**Art. 17.-** La Municipalidad podrá otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación del servicio de aseo público municipal, de conformidad con El Código Municipal y La Ley de Contrataciones del Estado.

En todo caso, el plazo de duración de la concesión no podrá ser superior a veinticinco (25) años; pudiendo prorrogarse.

**Art. 18.-** La concesión del servicio de aseo público será mediante contrato donde se determinará las condiciones en la prestación del servicio a las que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el plazo, naturaleza, derechos y obligaciones, así como la aceptación, por parte del concesionario, de las ordenanzas y reglamentos municipales que regulen el funcionamiento del servicio.

La Municipalidad fijara en Acuerdo del Concejo Municipal, las contribuciones municipales y tasas derivadas del contrato que percibirá del concesionario.

**Art. 19.-** La Municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente el servicio público municipal, que se administre y preste deficientemente, o que deje de prestarse sin autorización alguna, o se falte a las ordenanzas y reglamentos municipales o a las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato correspondiente; de conformidad con el procedimiento señalado en el Código Municipal y en las leyes específicas.

**Art. 20.-** La Municipalidad podrá revocar la concesión del servicio, cuando se declare la lesividad a los intereses del municipio, cuando se violen disposiciones relativas al orden público y al interés social, por incumplimiento a disposiciones de carácter general, por deficiencia en la prestación del servicio.

El procedimiento se hará en Acuerdo Municipal y queda excluida la vía de lo contencioso administrativo.

## **CAPITULO IV DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO**

**Artículo 21.-** Las personas físicas o jurídicas, quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran, pagaran el valor que corresponda, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos municipales.
- II.- Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos municipales.
- III.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, banquetas o similares, si el propietario de los mismos no lo hace, deberán pagar el costo del servicio dentro de cinco días posteriores a su notificación.
- IV.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva.
- V.- Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales.
- VI.- Por otros servicios similares no especificados en este artículo.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

**Art. 22.-** Faltas. De conformidad con el artículo 150 del Código Municipal, La Municipalidad, está facultada para la aplicación de sanciones a quienes falten a las disposiciones expresamente consignadas en el presente reglamento, que tengan que observar y aplicar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas, en razón del interés público y en el beneficio social.

**Art. 23.-** Sanciones. De acuerdo a la facultad que le confiere el Código Municipal en el artículo 151, La Municipalidad podrá sancionar por faltas administrativas o infracciones legales, según sea el caso, de la siguiente forma:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Multa.
3. Suspensión hasta por tres (3) meses del servicio, según sea la gravedad de la falta o infracción.
4. Cancelación del servicio.

Las sanciones se aplicarán por faltas o infracciones contenidas en el presente reglamento y leyes especiales, así como ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales, por el Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales.

Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q 50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q 500,000.00), según la naturaleza y la gravedad de la falta administrativa.

**Art. 24.-** Falta del pago de multas. Cuando el infractor no pague la multa dentro del plazo señalado, el Alcalde Municipal o la persona delegada podrá iniciar u ordenar las acciones legales que procedan; el pago de la multas no exime de las demás obligaciones y responsabilidades correspondientes.

### RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

**Art. 25.-** Recurso de Revocatoria: Contra cualquier recurso y/o resolución dictados por el Alcalde Municipal u otro funcionario distinto al Concejo Municipal, procede recurso de revocatoria, el que debe interponerse ante quien dictó la resolución o recurso que se impugna.

**Art. 26.-** Recurso de Reposición: Contra las resoluciones dictadas por el Concejo Municipal procede el recurso de reposición.

**Art. 27.-** Recurso Contencioso-Administrativo: Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y reposición dictadas, procederá el proceso contencioso-administrativo, de conformidad con la ley de la materia.

**Art. 28.-** Procedimiento de Impugnaciones: La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación que se hace referencia en este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

### TRANSITORIOS

**Art. 29.-** El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.